

Durante el citado período, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación provisional, se convirtió en definitivo. Y procede la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza fiscal.

El presente acto pone fin a la vía administrativa, y, de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 10 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

### **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia a la Ludoteca Municipal de Pozo Cañada.**

#### *Fundamento y régimen*

#### Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por asistencia a Ludoteca Municipal de Pozo Cañada que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### *Hecho imponible*

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a Ludoteca.

#### *Devengo*

#### Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán por meses de asistencia; entendiéndose por meses de asistencia comprendidos entre la fecha de alta y baja, ambos inclusive. Las altas y bajas se manifestarán por escrito.

La recaudación se realizará mediante transferencia a cualquiera de las cuentas corrientes que este Ayuntamiento tiene abiertas en los diferentes bancos y cajas de la localidad.

#### *Sujetos pasivos*

#### Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

#### *Base imponible y liquidable*

#### Artículo 5.

La base imponible consistirá en el número de personas

que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos.

#### *Cuota tributaria*

#### Artículo 6

- Por trimestre: 30,00 €.

#### *Responsables*

#### Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las gerencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

#### Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### *Infracción y sanciones tributarias*

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### *Disposición final*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Pozo Cañada a 28 de octubre de 2008.—El Alcalde, Pedro García Rodríguez. •25.774•

## **AYUNTAMIENTO DE TOBARRA**

### *ANUNCIO*

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 21 de octubre de 2008 acordó aprobar provisionalmente las

tarifas, plazos y bonificaciones, que regula la tasa de la Ordenanza municipal que actualmente regula el Servicio